

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. ALFONSO BECERRA AREVALO.
DDO. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD. No. 20001 31 03 003 2017-00032 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede radicado el 6 de marzo del 2020, el despacho se permite realizar las siguientes precisiones, en primera medida el artículo 372 del C.G.P, realiza una diferencia entre excusa y justificación dependiendo el momento en que se presenten al juez, por ello en este caso se trata de una justificación pues es allegada con posterioridad a la realización de la audiencia, sin embargo dicha situación es contemplada para la audiencia inicial, pues la actuación dejada de surtir puede ser surtida en la audiencia de instrucción y juzgamiento, lo cual es distinto al caso que nos ocupa, en el cual se dictó sentencia de primera instancia cobrando ejecutoria una vez fue proferida.

En todo caso, no es de recibo la justificación presentada, pues el profesional del derecho solicitante se hizo presente en las instalaciones de la secretaría del despacho el día 4 de marzo del 2020 manifestando error en la fecha en que debía realizarse la audiencia, día en el cual presuntamente seguía incapacitado, según certificado anexo a la solicitud.

Por todo lo anterior, resulta improcedente acceder a la solicitud de realizar nuevamente la audiencia de instrucción y juzgamiento, pues se trata de una sentencia dictada en legal forma, que pone fin a la Litis y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

